

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.**

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** Por decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma Ley fundamental.

**SEGUNDO.** En consecuencia de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco.

**TERCERO.** Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial le confirieron al Consejo de la Judicatura, se encuentra la de determinar el número y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados en cada uno de los distritos judiciales, en términos del artículo 94 fracción XVI, y el numeral 9º fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** El 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual el 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado determinó la instalación y apertura del Centro Estatal de Mediación y Conciliación.

**QUINTO.** En razón de ello, resulta necesario normar la forma y tiempos en que el Centro Estatal de Mediación y Conciliación deberá funcionar.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTRADA EN FUNCIONES DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.**

**Artículo 1.-** El Centro Estatal de Mediación y Conciliación, deberá estar instalado a más tardar el 7 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

**Artículo 2.-** A partir de su instalación y hasta el 7 siete de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Centro Estatal de Mediación y Conciliación, únicamente funcionará para elaborar los programas de atención y organización del mismo, así como para desarrollar el procedimiento para otorgar la certificación de facilitadores y mediadores a que hace referencia la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, así como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

**Artículo 3.-** A partir del 8 ocho de enero de 2017 dos mil diecisiete el Centro Estatal de Mediación y Conciliación comenzará las labores de certificación de los facilitadores y mediadores públicos a que hace referencia la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, así como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, lo cual deberá concluir a más tardar el 7 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

**Artículo 4.-** A partir del 8 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Centro Estatal de Mediación y Conciliación, abrirá sus servicios al público en general para dar cumplimiento a la totalidad de sus funciones.

**Artículo 5.-** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo, entrará en vigor el día de su aprobación con independencia de su publicación.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Luis Fernando Gerardo González, José Refugio Jiménez Medina, Carlos Alejandro Ponce Rodríguez y Juan Carlos Barrón Lechuga**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

**MGDO. LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
**(RÚBRICA)**

**CONSEJERO JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA**  
**(RÚBRICA)**

**CONSEJERO JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA**  
**(RÚBRICA)**

**CONSEJERO CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.  
(RÚBRICA)**

Esta hoja pertenece al Acuerdo General Centésimo Vigésimo Segundo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 20 veinte de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

